



SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
(Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta Y Seis Civil Municipal)

DR. GINA PAOLA SANABRIA BILBAO

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

EF. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de JOSÉ CARLOS OVELIO ARIAS SOLER contra Geovanni Chauz Rodríguez

Radicado N° 11001400307620210025400

Asunto: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ALEJANDRA MOLINA GARCÍA, en mi condición de apoderada del señor José Carlos Ovelio Arias Soler parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito dentro de la oportunidad procesal me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 12 de mayo de 2023, que aprueba liquidación de crédito realizada por el despacho \$63.200.236.12, en atención que se observa que la liquidación realizaa por la secretaria del despacho NO INCLUYÓ los intereses de plazo causados desde el 20 de marzo de 2016 al hasta el 19 de marzo de 2017, conforme el numeral segundo del mandamiento de pago del 3 de mayo de 2021, por lo tanto no es cierto, que la tasa de intereses utilizada por la parte actora supere la máxima legalmente autorizada, pues la diferencia obedece a que el despacho dejo de incluir lo correspondiente a INTERESES DE PLAZO que la suscrita incluyó en la liquidación de crédito presentada de de conformidad con el mandamiento de pago y lo indicado en el art. 446 del C. G.P.

Por las anteriores razones anteriores, debe revocarse la providencia y en su lugar aprobarse la liquidación presentada, o en su defecto procederse por la secretaria a rehacer la misma incluyendo lo correspondiente a intereses de plazo (20 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017).

Atentamente,

ALEJANDRA MOLINA GARCIA

C.C. N° 52.906.358 de Bogotá



MOLINA & GARCÍA ASOCIADOS S.A.S

T.P. N° 173.610 C. S. J.